

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de noviembre 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201700375-00**, informando que, en respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, la Gobernación de Boyacá indicó que no era el competente, sino que era la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, igualmente en otra comunicación indicó que esta última no encontró historia laboral de la demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Subdirectora Jurídica de Pasivos Pensionales de la Gobernación de Boyacá, Doctora Diana Patricia Monsalve Valderrama, allegó dos comunicaciones indicando en la primera que el responsable de dar respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, era la oficina de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, por lo que se le había trasladado la comunicación a dicha dependencia para que diera respuesta.

Igualmente, se observa que, en comunicación posterior, la misma doctora Diana Patricia Monsalve, indicó que la oficina de talento humano de la secretaria de Boyacá, les manifestó mediante radicado S-2022-001478-GENSGD del 04 de agosto de 2022 que no fue encontrada la historia laboral correspondiente a la demandante, sin embargo, no fue allegado al expediente dicha comunicación.

Al respecto, es de indicar que no le asiste razón al manifestar que no existe historia laboral de la señora Esperanza Cardona de Trujillo, máxime cuando mediante comunicación del 3 de diciembre de 2019, enviada por la OBP del Ministerio de Hacienda, visible a página 37 del archivo "*03ExpedienteDigitalizadoHastaFolio498*" del expediente digital, mediante nueva certificación **713-18 del 30 de octubre de 2018**, expedida por el mismo Departamento de Boyacá se corrigió parcialmente las inconsistencias.

En consecuencia, **REQUIÉRASE por última vez** al departamento de Boyacá para que indique si ya sustentó los pagos a Cajanal por el tiempo comprendido entre el **1 de marzo de 1996 al 08 de septiembre de 1997** o si procedió a expedir una nueva certificación en el sistema CETIL que indique que asumirá directamente dichos tiempos y en general si ya solucionó el inconveniente relacionado con el bono pensional de la demandante por el tiempo de servicios a dicho departamento allegando los soportes correspondientes, para el efecto se le otorgan **30 días** posteriores al recibimiento de la presente comunicación por parte de la secretaria del despacho, se advierte al Departamento de Boyacá, que deberá allegar una respuesta de fondo sin dilaciones respecto de remitir por competencia a dependencias dentro del mismo pues el requerimiento se está efectuando al Departamento de Boyacá como tal.

Vencido el término anterior, y en caso que el Departamento de Boyacá guarde silencio, ingresen las diligencias al despacho para poner las **sanciones** a que haya lugar.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2fb15fa9070e2ee2875999ab584cca0de396decc7616b46d99309e84b1d0f9**

Documento generado en 15/12/2022 02:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>